**RESOLUCIÓN No 598**
08 de agosto de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE CONTRATACION COS 036 DE 2023, POR ERROR FORMAL EN EL PROCESO**

La Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura del Municipio de El Peñol en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y los Decretos Municipales 085 y 086 del 18 de Octubre de 2022, expedidos por la Señora Alcaldesa del Municipio de El Peñol.

**CONSIDERANDO:**

Que, Conforme a las necesidades del municipio de El Peñol, se suscribió Convenio Solidario COS 036 de 2023 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS CON LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL "ASOCOMUNAL" PARA REALIZAR LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "COREDI" (VÍA COTOLENGO) Y EL REPARCHEO EN MEZCLA ASFÁLTICA EN DIFERENTES SECTORES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA".

Que, en el numeral "I" de los considerando se dijo que se cuenta con un presupuesto oficial de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L.V. ($94.179.621), cuando lo correcto es NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L.V. ($94.178.621).

Que la Ley 80 de 1993 faculta al Estado y cada una de sus entidades estatales cuando surjan discrepancias respecto de las estipulaciones precontractuales o contractuales, para sanear el proceso con el fin esencial de no paralizar la Administración Pública, facultándose por medio de un Acto Administrativo debidamente motivado para realizar las respectivas modificaciones, interpretaciones o correcciones.

Que la Ley 80 de 1993, al regular la interpretación de reglas precontractuales, contractuales y post contractuales, faculta al Administrador para realizar correcciones pertinentes, buscando siempre no desconocer los Principios y Mandatos de la Buena Fe, el Debido Proceso, la Igualdad, los Principios en general de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Que el Articulo 49 de la Ley 80 de 1993, consagra el Saneamiento de los vicios al prescribir lo siguiente: "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que, con apoyo en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, expresamente previstos en la Ley 80 de 1993, y en los Principios de la Función



Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1
Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co
Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

Administrativa previstos en el Art 209 de la Constitución Política de Colombia incorporados a la Contratación Estatal mediante la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento en el presente proceso para que cada uno de los fines de la Contratación Estatal sean conservados y preservados.

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado, al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha del 15 de Junio de 2004, con radicación N. 1998-0782: *" En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso."*

Que por lo anterior se hace necesario el saneamiento de los vicios ya mencionados en el convenio solidario COS 036 de 2023.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Obra Pública e Infraestructura del municipio de El Peñol,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Sanear lo actuado en el convenio solidario COS 036 de 2023, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS CON LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL "ASOCOMUNAL" PARA REALIZAR LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "COREDI" (VÍA COTOLENGO) Y EL REPARCHEO EN MEZCLA ASFÁLTICA EN DIFERENTES SECTORES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL" celebrado entre el Municipio de El Peñol y el señor JAMES OLBEDO USME MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.954.114, quien obra en nombre de la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL "ASOCOMUNAL", signada con el NIT 800.178.385-7, en calidad de Representante Legal, en cuanto al valor del presupuesto oficial del contrato.

Dada en El Peñol Antioquia, a los ~~ocho (08)~~ días de agosto dos mil veintitrés (2023).

**KARY YULIANA MORALES RÍOS**
Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas

| Funcionario / Contratista | Nombre / Cargo | Firma |
|---|---|---|
| Proyectado por | Sorany María Montes Atehortúa<br>Profesional Apoyo Contratación | |
| Revisado por | Jonnathan Montes Ceballos<br>Asesor en Contratación | |
| Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. | | |



Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1
Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co
Web: www.elpenol-antioquia.gov.co